CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial.

Fueron habiles 11,12,13,16 y 17 de mayo.

Armenia, Quindío; 31 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍ O

Armenia, Quindío; Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	JOSÉ REINALDO VILLANUEVA
DEMANDADO	:	JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ y FAGOPAZ SAS
RADICADO	:	630014003005-**2022-00141**-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y al no hallarse escrito de subsanación de la demanda, el despacho dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y se procederá con su rechazo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos físicos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **02 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JPBM

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7726be9cdf5c1dc5d037dc7fe6d7230c33b8e149823e7c01ec3b59fab8806234**
Documento generado en 01/06/2022 07:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPBM